



Asesoría Jurídica

16 de junio del 2021

MIVAH-AJ-0047-2021

Señora
Irene Campos Gómez
Ministra

ASUNTO: Criterio sobre Proyecto de Reforma a los artículos 2° incisos c) y d), 4°, 5°, 6° y 7° y adición del Transitorio II, del Decreto Ejecutivo N°37549-JP del 26 de noviembre de 2012, denominado "*Reglamento para la Protección de los Programas de Cómputo en los Ministerios e Instituciones Adscritas al Gobierno Central.*"

Estimada señora:

Reciba un cordial saludo. Me refiero a solicitud para emitir criterio sobre Proyecto de Reforma a los artículos 2° incisos c) y d), 4°, 5°, 6° y 7° y adiciona el Transitorio II, del Decreto Ejecutivo N°37549-JP del 26 de noviembre de 2012, denominado "*Reglamento para la Protección de los Programas de Cómputo en los Ministerios e Instituciones Adscritas al Gobierno Central.*", de conformidad con el Oficio MJP-DM-350-2021 suscrito por la señora Fiorella Salazar, Ministra de Justicia y Paz, mediante el cual se remite la propuesta de dicha reforma para realizar observaciones y comentarios al dicho texto. Al respecto las siguientes consideraciones:

Observación preliminar:

En los términos que se señalará se informa que la presente constituye una opinión jurídica no vinculante en los términos del artículo 303 de la Ley General de la Administración Pública.



Asesoría Jurídica

16 de junio del 2021
MIVAH-AJ-0047-2021
Página 2 de 4

Observación general:

El proyecto de reforma de algunos artículos y de adición al Transitorio II al Reglamento en comentario, se basa en reformar o cambiar la dependencia del Registro Público que se indicaba "*Registro de Derechos de Autor y Derechos Conexos*", por la siguiente dependencia del mismo registro, que forma parte de la denominada "*Registro de Propiedad Intelectual*". Lo anterior de conformidad con el inciso d) del artículo 2 de la Ley número 5695, denominada "*Ley de Creación del Registro Nacional*" el cual indica:

Artículo 2.-Forman el Registro Nacional, además de las dependencias que se adscriban por otras leyes, las siguientes:

(...)

d) El Registro de la Propiedad Intelectual que comprende:

i) El Registro de la Propiedad Industrial: patentes de invención, modelos de utilidad, dibujos y modelos industriales, marcas, marcas de ganado y signos distintivos, denominaciones de origen e indicaciones geográficas, trazados de circuitos integrados y marcas de ganado.

ii) El Registro de Derechos de Autor y Derechos Conexos.

(...)

En razón de lo anterior, se logra observar que, con la reforma, lo que se pretende es indicar de manera correcta el nombre de la dependencia del Registro Público, a la que se deben de realizar los diferentes trámites que se menciona en el Decreto Ejecutivo N°37549-JP, denominado "Reglamento para la Protección de los Programas de Cómputo en los Ministerios e Instituciones Adscritas al Gobierno Central.", antes indicado, ya que como se logra observar el Registro de Derechos de Autor y Derechos Conexos, como se indica en el Reglamento actual, forma parte del Registro de Propiedad Intelectual, nombre con por el cual se está realizando el cambio en la reforma.



Asesoría Jurídica

16 de junio del 2021
MIVAH-AJ-0047-2021
Página 3 de 4

Asimismo, se puede observar que en el artículo 4 del reglamento en comentario, se incluye el plazo del 01 de enero al 31 de diciembre del año anterior, que debe de comprender en el informe que presenta cada Ministerio o Institución adscrita al Gobierno Central al Registro de Propiedad Intelectual, lo cual difiere del reglamento vigente en que no se mencionaba el plazo del año anterior, únicamente se indicaba que deberá ser anual.

Además, en el segundo párrafo del artículo 7 se indica entre paréntesis en el decreto actual la palabra "Presidenta" y con la reforma se cambia por "Presidente", lo cual no viene a significar un cambio relevante o de sentido en dicho artículo, sino dependiendo del género del Presidente de la República que este en el poder.

Asimismo, se adiciona un Transitorio segundo en el que se amplía por una única vez el plazo por tres meses, de la presentación del informe anual del año 2020.

De conformidad con lo indicado en líneas atrás y los antecedentes expuestos en el Proyecto de reforma del Reglamento en comentario, consideramos que no hay ninguna observación puntual y no existen objeción a este proyecto.

Expresadas las anteriores consideraciones, se evacua la consulta formulada, teniendo presente que la adopción del proyecto de reforma del reglamento en estudio no riñe, altera, restringe y/o limita las competencias institucionales del Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos, teniendo presente que el proyecto de decreto ejecutivo para su adopción es estrictamente un asunto de política pública de la Presidencia de la Republica.

Sin otro particular, atentamente,



Asesoría Jurídica

16 de junio del 2021
MIVAH-AJ-0047-2021
Página 4 de 4

Javier Peralta Beer

Jefe

CBCH

C.

Sra. Lilliana Reyes Piña, Jefe del Departamento de Tecnologías de Información y Comunicación

Archivo

Expediente AJ-035-2021